

LOS PROCURADORES DEL BRAZO REAL EN LAS CORTES MEDIEVALES DEL REINO DE VALENCIA¹

*THE PROCURADORES OF THE ROYAL ESTATE IN THE MEDIEVAL CORTES
OF THE KINGDOM OF VALENCIA*

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO
Universidad de Alicante

Resumen: Este artículo analiza el papel de los procuradores del brazo real, en las cortes medievales del reino de Valencia. El objetivo principal es abordar el conocimiento en profundidad de la función de los procuradores reales en cortes, a través del estudio de las ricas fuentes depositadas en los archivos locales, examinando los mecanismos de designación de los mismos, su posición económica y política, su papel social, el gasto que representaban para el erario público local, etc. Asimismo planteamos un estudio centrado en las biografías políticas de los miembros de las elites de los centros urbanos que desempeñaron este papel durante la Baja Edad Media y realizamos un primer avance, sobre la evolución de miembros del grupo dirigente de un centro urbano del sur del reino de Valencia, la ciudad de Orihuela. De esta forma podremos conocer la relación que existía entre desempeño del cargo

de Síndico a Cortes como gratificación a una carrera política previa en el seno del municipio y la promoción social o política posterior. Para ello consideramos prioritario establecer la vinculación que podía existir entre las prácticas de centralización monárquica y las vías de servicio a la Corona que desempeñaban estos procuradores en su cursus honorum, que podía pasar previamente por el papel que ejercían en sus municipios como mensajeros-embajadores de sus respectivos centros urbanos.

Palabras clave: Cortes, Valencia, Procurador, Orihuela, siglos XIII, XIV, XV.

Abstract: This paper analyses the role of the procuradores or representatives of the royal estate in the medieval Cortes of the kingdom of Valencia. Its main aim is to examine in depth their function in

1.- La presente aportación ha sido elaborada en el marco de los proyectos de investigación "Fundamentos de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad" (HAR2009-08946) y "Redes de sociabilidad judeoconversa y actuación inquisitorial en la Corona de Aragón en el siglo XV". (HAR2008-02650/Hist).

the Cortes by studying the rich sources found in local archives, analysing the mechanisms by which procuradores were appointed and their economic and political position, social role, cost to the local public treasury, and so on.

The political biographies of elite members of towns and cities that performed this role during the Late Middle Ages are also studied, with an initial consideration of how members of the ruling elite in Orihuela in the south of the kingdom evolved. This will help us to understand the relationship between the office of representative to the Cortes as

a reward for previous political career in the municipality and subsequent social or political promotion. The priority is to establish the link that may have existed between the centralising practices of the monarchy and the channels of service to the Crown provided by these procuradores in their *cursus honorum*, which may previously have existed as part of the municipal role of these representatives as messengers and ambassadors for their respective towns.

Keywords: Cortes, Valencia, Procurador Messenger-Ambassador, Orihuela, 13th 14th 15th Centuries.

Afirmaba Valdeón Baruque en 1977 que “...las principales novedades en cuanto a la problemática de las Cortes castellano-leonesas han de proceder de los archivos locales, que acaso tengan información acerca de los procuradores de las ciudades y villas, su modo de designación, su significación social, el gasto que representaba para sus concejos respectivos su traslado al lugar en donde se reunían las Cortes, etc.”² Mientras que en 1994 Ladero Quesada pedía “dedicar atención a la persona de los procuradores porque eran los elementos visibles de redes de relaciones de poder en las que, por debajo de los cauces institucionales, actuaban solidaridades e intereses clientelares, de sangre o de grupo: ¿cómo averiguar qué capacidad de intervención tenían los reyes a través de ellos? Sólo estudios prosopográficos relativos en especial a los “brazos” real y eclesiástico podrán responder a esta pregunta, así como un conocimiento mejor sobre las actuaciones realizadas en cada caso para designar procuradores”³.

En uno de sus trabajos recientes Muñoz Pomer planteaba la diferencia entre el análisis de las fuentes directas o indirectas en relación al estudio de las Cortes medievales del reino de Valencia. Sobre el acceso y la utilidad de las fuentes indirectas indica su vínculo a cada uno de los brazos, como las actas municipales custodiadas en los archivos municipales, estimando su utilidad

2.- Julio VALDEÓN BARUQUE, “Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente”, Wladimiro PISKORSKI, *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*, Barcelona, 1977, p. XXVI.

3.- Miguel Ángel LADERO QUESADA, “El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)”, *En la España Medieval*, 17 (1994), p. 81.

y valor para poder aproximarnos al conocimiento de los participantes en las Cortes y de sus intereses⁴.

Estos ambiciosos retos propuestos por Valdeón en 1977, por Ladero en 1994 y por Muñoz Pomer en 2001⁵ siguen todavía, en su mayor parte, pendientes de ser ejecutados.

El principal objetivo de este estudio es contestar a alguna de estas preguntas en relación al rol desempeñado por los procuradores del brazo real en las Cortes del reino de Valencia, utilizando el observatorio general del reino de Valencia y la evolución singular de los procuradores reales en un centro urbano valenciano, la ciudad de Orihuela, e incidiendo en la trayectoria política y social de un procurador del brazo real en las Cortes del reino de Valencia, a través del análisis de su prosopografía y la trascendencia que tuvo su actuación como procurador en su evolución social y política, a la vez que estudiar la utilización que hizo la Monarquía de los procuradores del brazo real para intentar avanzar en sus objetivos de centralización política⁶.

I. LAS CORTES. SIGNIFICADO Y PRECOCIDAD EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

El origen y desarrollo de las Cortes esta profundamente relacionado con el desarrollo urbano y la introducción del *ius commune* y de instituciones y conceptos propios del derecho romano y el fortalecimiento paulatino de la filosofía y el pensamiento político asociados a la idea de comunidad y derecho y gobierno público, y que permitieron la introducción y consolidación de formulas jurídico-políticas como la *universitas*, la *res publica*, el municipio, etc⁷. En el IV Congreso Internacional de Latín medieval celebrado en Lisboa en 2005, presenté una comunicación sobre la introducción del término “*Univer-*

4.- M.^a Rosa MUÑOZ POMER, “Autonomía ciudadana y poder regio en las Cortes valencianas bajomedievales”, en *Sardegna e Spagna. Città e territorio tra medioevo ed età moderna*, Roma, 2001, p. 82.

5.- La propia M.^a Rosa Muñoz Pomer realizó un avance en el XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. M.^a Rosa MUÑOZ POMER, “Las ciudades y las cortes: la presencia de las oligarquías urbanas en las Cortes de Alfonso el Magnánimo”, en *El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó*, coord. Salvador Claramunt Rodríguez, vol. 3, Barcelona, 2003, pp. 673-694.

6.- Para una consideración sobre el papel de las Cortes en la historiografía, en relación al poder real, vid. Stéphane PÉQUIGNOT, “Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d’Aragon. Un essai de lecture historiographique (199-2006)”, en *la España Medieval*, 2007, 30, pp. 381-432.

7.- Sobre la participación vecinal y el desarrollo de las instituciones municipales en la Corona de Aragón, vid. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, “Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en la gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)”, *Res Publica*, 17 (2007), pp. 113-150.

sitas” en las instituciones municipales del reino de Valencia⁸. A partir de los datos aportados en dicho trabajo y con información también para la Corona de Aragón, creo que se puede establecer una relación entre el desarrollo del municipio y su constitución en *Universitas* y el origen de las Cortes medievales en territorios como el reino de Valencia.

En el periodo concreto de los siglos XIII al XV, como afirma Monsalvo Antón, se consiguió la depuración de importantes doctrinas y principios políticos: separación entre Iglesia y Estado, soberanía estatal o Corona, reino sometido a leyes, idea del bien común, absolutismo monárquico, idea de la soberanía popular y participación política de la comunidad, hacienda y fiscalidad monárquicas, representación de los estamentos en Cortes o Parlamentos regidos por principios de poder compartido, justicia reglada, asociacionismo y corporativismo ciudadano, entre otros. Pero estos hallazgos doctrinales fueron muchas veces contrapuestos. Se desarrollaron de igual forma ideas “democráticas” o “pactistas”⁹, como las autoritarias. En la práctica se observan dos claros modelos de poder. El desarrollo del ejercicio del poder monárquico que es unipersonal, por una parte, y la evolución de la toma de decisiones en ciudades, villas, concejos, cabildos, corporaciones de oficios, etc., donde los acuerdos políticos se adoptan de forma colegiada, mediante votación mayoritaria. Durante los siglos XIV y XV en la práctica cotidiana de numerosas localidades europeas y en diferentes ámbitos de poder, se adoptaban la mayoría de las decisiones políticas, legislativas, judiciales y fiscales en órganos colegiados o corporativos de poder. Eran estos órganos los que ejercieron de forma efectiva los principios políticos de naturaleza democrática y participativa, en los que podemos ver las relaciones sociales de poder en este periodo¹⁰.

En este mismo sentido conviene recordar la precocidad que se dio en la Península Ibérica en relación al origen de las “asambleas políticas estamentales”¹¹. En los diferentes reinos cristianos de la península Ibérica esta nueva institución recibió el nombre de Cortes, frente a las instituciones representativas previas que convocaba el rey, como las reuniones extraordinarias de la curia regia a la que asistían representantes de la nobleza y del clero, de-

8.- Juan Antonio BARRIO BARRIO, “La introducción del término *Universitas* en las instituciones municipales del reino de Valencia”, en *IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispánico* (coord. A.A. Nascimento y P.A. Alberto, Lisboa, 2006, pp. 191-201.

9.- Para conocer la idea del “pactismo” en la Historia Medieval peninsular, vid. VV.AA., *El Pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980.

10.- José M.^a MONSALVO ANTÓN, *Historia de España 3^{er} milenio. La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000, pp. 119-120.

11.- Jesús LALINDE ABADÍA, “Las Asambleas políticas estamentales de la Europa latina”, *Les Corts a Catalunya: actes del congrés d’història institucional*, 28, 29 i 30 d’abril de 1988, Barcelona, 1991, p. 261.

nominadas curia plena, curia general, etc. A partir de finales del siglo XII y especialmente durante el siglo XIII se va a ir produciendo un cambio gradual y paulatino que va a propiciar la participación de representantes de las ciudades en estas asambleas extraordinarias presididas por el rey. A partir de la consolidación de esta tercera representación de carácter urbano y ciudadano se puede hablar del origen y aparición de las Cortes medievales como auténtico órgano de representación social del reino frente al rey y mecanismo para regular las relaciones entre la realeza y el cuerpo político del reino, a través de unas asambleas que fueron fijando de forma paulatina su composición, atribuciones y competencias. La nueva institución será utilizada por la Corona para obtener recursos económicos extraordinarios y adicionales a los gravámenes ordinarios, además de apoyo político en asuntos que por su gravedad requerían de un elevado consenso social y político, verbigracia, las acciones de la monarquía francesa contra la orden de los templarios. En contrapartida a esta cesión de recursos económicos y el apoyo prestado a causas cardinales para la realeza, los estamentos o grupos sociales representados podían presentar sus agravios y conseguir las pertinentes compensaciones a cambio de las concesiones otorgadas.

En el reino de Valencia el significado de las Cortes ha sido estudiado por Romeu Alfaro en su obra sobre las Cortes valencianas¹². Desde la época medieval en las propias actas de las Cortes se recogía con claridad su definición y composición, destacando la que fue realizada en las Cortes de Monzón de 1389:

*“La Cort dels valencians o los tres braços ecclesiastich e militar e de universitats real del regne de Valencia: qui por lo general daquell regne son en la dit cort general...”*¹³.

Esta exposición refleja adecuadamente el significado de las Cortes. Reunión de los tres brazos que representan el reino, y la representación de cada uno de ellos. Es la definición más precisa que podemos encontrar.

Sin embargo en unas Cortes anteriores celebradas en 1336, la exposición de la composición de las Cortes era más restrictiva y menos precisa, ya que reservaba exclusivamente a los ciudadanos y los hombres probos de las villas la representación de los centros urbanos. Pero en la práctica esta definición no se ajustaba a la participación de la baja nobleza en el gobierno municipal y por tanto la posible participación de caballeros y generosos en las Cortes como procuradores del brazo real.

12.- Sylvia ROMEU ALFARO, *Les Corts Valencianes*. Valencia, 1985, pp. 26-36.

13.- *Ibidem*, p. 27.

*“Car la dita Cort general representa tot lo Regne de Valencia, car en la celebracio, o sollemnitat daquella son los prelats, Religiosos e persones ecclesiastiques qui fan lo primer membre; los Richs homens, cavallers e generosos qui fan lo segon membre; los ciutadans e homens de viles del dit Regne, qui fan lo terçer membre de la dita Corts”*¹⁴.

Para Aragón me parece muy oportuna la aportación de Sánchez Aragonés cuando habla de “con la inclusión del brazo de las universidades” y más adelante “... los habitantes del reino se hallan representados en Cortes, por sí mismo en el caso de los nobles y del clero, y a través de los procuradores en el brazo de las universidades”¹⁵.

Las primeras Cortes documentadas son las de León de 1188, con todas las reservas pertinentes argumentadas en numerosos trabajos a esta precocidad. En Castilla las primeras reuniones se celebrarían a principios del siglo XIII, pero no adquiriendo su formalización hasta pasada la mitad del siglo XIII y alcanzando su consolidación en la segunda mitad del siglo XIV¹⁶. En Cataluña, pese a unas incipientes y supuestas Cortes celebradas a partir de 1214 en Lleida, son las Cortes Generales de 1283 celebradas en Barcelona, el auténtico arranque y consolidación de las Cortes medievales en Cataluña. En Portugal en 1254 —Leiria—, en Aragón en 1274, en Valencia en 1283 y en Navarra en 1300. Para el resto de Europa Inglaterra con una precocidad similar a la hispánica celebró sus primeras Cortes en 1265, en Francia a principios del siglo XIV en 1302¹⁷ —París— y en el Imperio se retrasó hasta 1332.

2. FUNCIÓN, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DE LAS CORTES MEDIEVALES

Las principales competencias de las diferentes asambleas representativas políticas de los reinos cristianos occidentales se pueden resumir en la necesidad de buscar formulas populares de representación que permitan resolver los grandes problemas de un territorio (políticos, económicos, militares, religiosos), alcanzando fórmulas de acuerdo entre las diferentes partes representadas y bajo la dirección de una autoridad reconocida como superior y que se plasmaba en grandes acuerdos de tipo legislativo.

14.- *Ibidem*.

15.- Luisa M.^a SÁNCHEZ ARAGONÉS, *Cortes, Monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, 1994, p. 26.

16.- J. LALINDE, “Las Asambleas políticas estamentales”, p. 262.

17.- Lalinde Abadía plantea dudas sobre esta fecha de primera celebración de Cortes en Francia y sigue que no es hasta 1355 en que podemos hablar de Estados Generales convocados por primera vez en Francia. J. LALINDE, “Las Asambleas políticas estamentales”, p. 263.

Las asambleas representativas tienen una larga tradición en el mundo medieval, abarcando las asambleas de carácter feudal, los concilios, las asambleas populares de los reinos germánicos, las asambleas urbanas, etc.

Existe una estrecha relación entre la constitución de asambleas representativas creadas para regir y gobernar las ciudades medievales y el origen y desarrollo de las Cortes medievales.

El municipio representa la institución que asume el gobierno de la comunidad política y social de la ciudad, mediante mecanismos de representación vinculados a órganos colegiados constituidos por un número reducido de miembros, que asumen tanto la representación de la *universitas* como la del cuerpo político y social de la urbe al que representan. La idea de cuerpos pone en estrecha relación a los concejos¹⁸ medievales con las Cortes medievales. En las Cortes medievales se asume en la mayor parte de los territorios occidentales una estructuración unicameral tripartita, con la reunión en un mismo edificio, aunque por separado, de los tres brazos, nobiliario, clero y real¹⁹. Estructura y composición que tendrán también las asambleas municipales de los centros urbanos más importantes de la Corona de Aragón, con una división en tres cuerpos, caballeros, ciudadanos mayores y ciudadanos menores. La sutil diferencia, advertida por Lalinde, en el plural de la denominación de las asambleas políticas de los reinos, Cortes, y el singular de la denominación de las asambleas municipales celebradas en una ciudad, concejo, *Consell*, indican que aunque existe una similitud en esta composición tripartita, también se observa una importante diferencia y es que en las asambleas de un reino, están representados los tres o cuatro cuerpos en que esta dividido el reino, mientras que en el concejo o *Consell* los tres cuerpos representan una única comunidad, la *universitas*.

Las funciones de las Cortes eran varias. Desde órganos de opinión a órganos de asistencia o de colaboración frecuente, que puede implicar el asentimiento para la producción legislativa. En el primer caso la asistencia es conveniente, aunque no necesaria, mientras que en el segundo se hace imprescindible y es cuando cobra valor la asistencia y el papel desempeñado por los procuradores urbanos que tienen que aprobar nuevas medidas fiscales, imposiciones extraordinarias o medidas legislativas. Es en estas circunstancias cuando las Cortes medievales maduran en su significado pleno, con la transformación de un inicial órgano la curia regía, de consejo y auxilio, en un órgano de asistencia o de colaboración al que por su necesidad en los últimos siglos medievales

18.- Hay que recordar que la etimología de la palabra concejo viene de la palabra latina *concilium* (asamblea). José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Personero. Portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Alcalá la Real, 2006, p. 10.

19.- J. LALINDE, "Las Asambleas políticas estamentales", p. 265.

les, hay que convocar periódicamente²⁰ y que en su última madurez evolutiva llevará a la constitución de un órgano permanente y de control entre cada una de las convocatorias de Cortes con el objetivo de fiscalizar los subsidios aprobados, como la diputación de la *Generalitat* del reino de Valencia²¹.

En el reino de Valencia desde la aparición de las Cortes en 1283, su función más relevante de las Cortes será la de recibir el juramento del nuevo monarca y el recíproco de su reino, además del juramento que también puede prestar su sucesor y el juramento del reino reconociéndolo como tal²². Del juramento del monarca lo más importante para el brazo real y sus procuradores era el juramento reconociendo los fueros, los usos, las libertades y los privilegios del reino, además del reconocimiento del rey de la unidad e inalienabilidad del reino.

Además las Cortes servían al rey para desarrollar con los procuradores de los tres brazos funciones legislativas, adoptar medidas financieras necesarias para el reino y reparar los agravios presentados por los brazos.

Sobre la representación hay que retomar de nuevo las interesantes reflexiones realizadas en su día por Romeu Alfaro sobre esta cuestión. La malograda historiadora valenciana planteaba una interrogante fundamental ¿a quién representan en realidad los procuradores en Cortes?²³

3. EL PAPEL DE LOS PROCURADORES URBANOS EN LAS CORTES MEDIEVALES

Los procuradores que representaban a las villas y ciudades medievales en las Cortes, ejercían la función de la procuración, mecanismo de representación muy extendido en los siglos finales del medioevo, y que tenía connotaciones jurídicas, públicas y políticas.

Hay un sentido procesal originario de la figura del procurador que deriva en su sentido de representación legal y su más profundo de representación política.

Palacios Martín llamó la atención sobre el equívoco de identificar el concepto de representación con el de representación moderna²⁴. Advertencia que

20.- *Ibidem*, p. 267.

21.- M.ª Rosa MUÑOZ POMER, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987.

22.- S. ROMEU, *Les Corts Valencianes*, p. 108.

23.- Sylvia ROMEU ALFARO, "El brazo real en las Cortes de Valencia", en *Estudios en Homenaje al profesor Diego Sevilla Andrés. Historia, Política y Derecho*, tomo II, Valencia, 1984, p. 826.

24.- Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, tomo II, p. 1241.

podríamos hacer extensible a cualquier concepto acuñado en época medieval. Tomando la reflexión de la figura de la procuración realizada por Bonifacio Palacios, Sánchez Aragonés en su excelente obra sobre Cortes en Aragón apunta que de la figura del procurador, originada en el derecho romano y que tenía capacidad para actuar públicamente en nombre de la persona o entidad que representa y que era una institución con un destinado marcadamente procesal, se derivó a la correspondiente institución parlamentaria de los procuradores en Cortes²⁵. Una vez más la historiografía se ha olvidado de la figura del mensajero municipal medieval.

Hay que recordar que “Cuando, en un mismo texto, el latín utiliza alternativamente palabras como *signum*, *figura*, *exemplum*, *memoria*, *similitudo* —términos que en francés moderno pueden traducirse todos por “símbolo”—, no lo hace de manera indistinta, sino que, por el contrario, escoge cada una de aquellas palabras con cuidado, pues cada una posee un matiz esencial. Se trata de términos fuertes imposibles de traducir con precisión, a tal punto es vasto y sutil su campo semántico, pero de ninguna manera se trata de términos intercambiables”²⁶.

Tomando esta última idea para el hombre medieval la idea de procuración como equivalente a representación tenía un significado muy preciso.

En la ciudad de Orihuela en 1460 los partidarios del líder artesanal Joan Rodríguez firmaron procuraciones a su favor, para que pudiera defender sus derechos ante otra persona u autoridad. Se trata de la “*procuracionem certum et specialem*” que revertía en un individuo y diferente por tanto de la procuración como cargo público²⁷. De la misma manera y en la misma ciudad actuó la comunidad de conversos al enviar ante el rey a dos vecinos de la ciudad como procuradores de dicha comunidad para que los defendiese ante el rey, ante los atropellos que estaban sufriendo por parte de otros vecinos. Estos dos ejemplos, son un botón de muestra de que algunos grupos sociales no veían reflejados sus agravios, ni se veían representados por los procuradores de sus ciudades en Cortes, por lo que tenían que recurrir a sistemas de representación alternativos, para poder hacer llegar a la monarquía sus quejas²⁸.

25.- L. M.^a. SÁNCHEZ ARAGONÉS, *Cortes, Monarquía y ciudades en Aragón*, p. 21.

26.- Michel PASTOUREAU, *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*, Buenos Aires, 2006, p. 13.

27.- Juan Antonio BARRIO BARRIO, “El asociacionismo popular urbano en la segunda mitad del siglo XV. El procurador del pueblo de Orihuela en 1459-1460”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), pp. 687-712.

28.- Es necesario realizar una investigación en profundidad sobre los mecanismos alternativos de representación ante la monarquía, de los diferentes grupos sociales o grupos étnico-religiosos en el seno de los centros urbanos.

De los mecanismos habituales de procuración o representación que se desarrollaron durante la Edad Media, el más cercano a los síndicos en Cortes, fueron los embajadores o mensajeros de los municipios europeos que actuaron en circunstancias prácticamente idénticas a la de los procuradores en Cortes.

Cuando Piskorski habla en su obra de una serie de términos equivalentes para aludir a los procuradores a Cortes, como mensajeros, mandaderos, procuradores o procuradores, refiere que “Esta representación general se refiere al principio electivo de la representación de las comunidades en las Cortes”²⁹. Lo que no ha sido observado ni analizado por la mayor parte de los autores que se han ocupado del estudio de las Cortes medievales, es la estrecha relación que existe entre los diferentes mecanismos de representación y especialmente las similitudes que podemos encontrar entre los mensajeros municipales y los procuradores a Cortes, siendo ambos cargos municipales, con similares competencias y atribuciones y previsiblemente conferidos con un mismo tipo de procuración jurídica, legal y política.

En su mecanismo de designación, acreditación jurídica, instrucciones recibidas, formulas de actuación, vías de comunicación, criterios de gratificación salarial y sistema de extracción social, apenas existieron diferencias entre los mensajeros de los municipios y los procuradores en Cortes. Creo que esta es una línea de investigación prácticamente inédita y que necesita de numerosos trabajos para poder ampliar conocimientos sobre la entidad del procurador en Cortes. Apenas conocemos la figura de los mensajeros o embajadores urbanos medievales en la península Ibérica.

Hay un detalle que Palacios Martín llegó a intuir en su conocido trabajo sobre los procuradores en Cortes, pero que no termino de expresar y definir, y es la idea de que procuradores en Cortes y mensajeros, como he dicho anteriormente, representan la misma función y ejercen un cargo similar en el organigrama del gobierno municipal. Me refiero a la representación institucional del municipio, o empleando un término moderno son los ejecutores de la política exterior de los municipios de la Corona de Aragón. De nuevo creo que al medir con modelos presentistas las pautas de los municipios medievales, no atisbamos realidades que cuajaron y fructificaron en los últimos siglos del medioevo, como la idea de que la política exterior competía exclusivamente a la monarquía. En teoría sólo el rey podía declarar la guerra, firmar treguas, alianzas, etc. Pero en la práctica los municipios más importantes de la Corona de Aragón desarrollaron complejos aparatos cancillerescos y burocráticos en los que no estuvo ausente una política de relaciones propias con otras auto-

29.- W. PISKORSKI, *Las Cortes de Castilla*, p. 49.

ridades³⁰. De la misma forma era utilizada la figura del mensajero y la del procurador en Cortes, para establecer estas relaciones, que permitían a los municipios conseguir privilegios, acuerdos ventajosos, treguas con ciudades fronterizas vecinas, y en numerosas ocasiones realizando estas gestiones al margen e incluso en contra de las directrices del poder regio³¹.

La tendencia historiográfica en España, a grandes rasgos, ha sido la de ignorar o no tratar el mensajero o embajador como un cargo relevante y son pocos los trabajos que han abordado el estudio de esta institución municipal en profundidad. En segundo lugar y no menos grave ha sido la de soslayar la similitud existente en todos los sentidos entre la figura del síndico a Cortes y la del mensajero municipal. Es relevante que en un muy reciente y meritorio trabajo sobre el síndico municipal en Cortes, las únicas y breves líneas que se dediquen a la figura del mensajero municipal han sido precisamente para advertir que son cargos que no deben ser confundidos, si aparecen con una denominación similar o si los ocupa la misma persona, e incluso si un ciudadano es nombrado como síndico y a la vez ejerce funciones de mensajero municipal³².

Dado que las Cortes medievales se rigen por el sistema de representación, el número de miembros asistentes a una asamblea representativa puede variar considerablemente de un reino a otro³³. Pero lo que es común a todas las asambleas es la función de representación de los procuradores urbanos y el mandato al que están sometidos, siendo el más generalizado el imperativo, que implica que el procurador debe ajustarse estrictamente a lo que le ha prescrito previamente el representado, la autoridad municipal competente.

Esta aseveración de Lalinde Abadía ha sido puesta en entredicho al considerar autores como Olivera Serrano que el mandato no siempre fue imperativo y que los procuradores castellanos en las Cortes convocadas en el siglo XV no actuaron bajo mandato imperativo, ya que la monarquía con el ánimo de poder contar con unas Cortes más flexibles a sus pretensiones, consiguió relajar el mandato imperativo de los procuradores. Entendiendo que la plena libertad de acción de los procuradores suponía un evidente triunfo de la monarquía, ya que así conseguía el rey un mayor control sobre la institución que prácticamen-

30.- Juan Antonio BARRIO BARRIO (Ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, 2004.

31.- Juan Antonio BARRIO BARRIO y José Vicente CABEZUELO PLIEGO, "La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la gobernación de Orihuela", *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 13 (2000-2002), pp. 9-42.

32.- Esther MARTÍ I SENTAÑES, "El síndic municipal a corts. El cas de Lleida", *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 845-847.

33.- J. LALINDE, "Las Asambleas políticas estamentales", p. 265.

te quedada sometida al poder real³⁴. A mi juicio una de las cuestiones clave, es que en Castilla a partir de 1425 los gastos de los procuradores son asumidos por la Hacienda Real³⁵, lo que en la práctica los convierte en oficiales reales, ya que es la Corona la que paga sus emolumentos. En estas mismas fechas en Murcia la Corona va a conseguir que los procuradores sean nombrados entre miembros de la nobleza murciana afín a la monarquía. En el caso castellano observamos que desde las primeras décadas del siglo XV se produce una clara oligarquización de sus Cortes medievales en relación a la representación del brazo real, que perderá buena parte de su carácter ciudadano o burgués.

En todo caso y a juicio de Palacios Martín la naturaleza del mandato es lo que caracteriza la esencia del procurador³⁶.

Para el reino de Valencia a juicio de Muñoz Pomer la representación otorgadas a los síndicos a Cortes puede ir del mandato imperativo (caso de Valencia en 1339 y 1645) a los plenos poderes que el rey demanda (Castellón en 1419)³⁷

En ciudades castellanas como Murcia las reformas de Juan II introducidas en 1424 con la creación del regimiento permanente, suponen que el municipio va a ser regido bajo un gobierno de carácter oligárquico nobiliario, inicia una decadencia de las instituciones municipales. La principal consecuencia de esta reforma en la participación de centros urbanos como Murcia en la Cortes, fue que a partir de esa fecha y en lo sucesivo la elección de procuradores recayó en miembros de la nobleza local³⁸. Esta oligarquización de la participación del brazo real en las Cortes producida en las primeras décadas del Cuatrocientos, coincide con la centuria más prolifera en la convocatoria de Cortes³⁹ y paradójicamente a juicio de Puñal apoyado en la opinión Suárez Fernández, “la intervención del elemento urbano en Cortes, acabó siendo en la práctica y desde el siglo XV casi la única forma de representación social en detrimento de la nobleza y el clero como elementos privilegiados⁴⁰. Cabría preguntarse si los procuradores de la baja nobleza como los que representaban el “elemento urbano” en las Cortes del siglo XV encajan en esta definición.

34.- César OLIVERA SERRANO, “Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 409-417.

35.- Julio VALDEÓN, “Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 310-311.

36.- B. PALACIOS, “La representación municipal en Cortes”, p. 1251.

37.- M.ª R. MUÑOZ POMER, “Autonomía ciudadana y poder regio”, p. 88.

38.- Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, 1987, p. 283.

39.- Tomás PUÑAL FERNÁNDEZ, “El Memorial Medieval de Cortes”, *Revista de Historia*, 17 (2004), p. 189.

40.- *Ibidem*, p. 189.

Esta situación de un mayor control paulatino de la monarquía sobre las Cortes y especialmente sobre los procuradores que se dio en Castilla, no se llegó a producir en la Corona de Aragón, donde es conocida una disposición de Jaime II en las Cortes de Alagón de 1307 que ratificaba de forma clara el mandato pleno del procurador o la “plena potestas” del procurador, el otorgamiento de plenos poderes por parte del concejo a su procurador⁴¹.

Otra de las cuestiones fundamentales que los especialistas han puesto de manifiesto ha sido la de precisar los mecanismos de elección de los procuradores urbanos en Cortes. Palacios Martín indicó en su estudio sobre los procuradores en Cortes de Zaragoza, que a partir de la introducción de la insaculación y de forma progresiva y gradual la monarquía principalmente y en segundo lugar la oligarquía urbana van a ser los principales beneficiarios de los nuevos mecanismos de designación y control de los insaculados⁴².

Turull apunta para Cataluña, que en la villa de Cervera los síndicos eran elegidos por el *Consell*, mientras que Martí i Sentañes plantea una serie de dudas interesantes referidas a LLeida, como si existían candidatos o no e incluso si los elegidos ni siquiera se habían presentado al cargo, indicando que eran elegidos por el *Consell* a través de votaciones nominales de los *consellers*, siendo designados los dos ciudadanos que logren mayor número de votos⁴³. Otro momento fundamental además de la recepción del documento de procuración era el juramento prestado por los síndicos elegidos por el *Consell*⁴⁴.

Nos parece muy interesante la precisión de Turrull i Rubinat sobre la elección de síndicos a Cortes en la villa catalana de Cervera. Indica que el acuerdo o elección carecía de la mas mínima solemnidad en el quehacer habitual del Consejo y en las actas la decisión aparece entremezclada con el resto de decisiones⁴⁵. Situación similar encontramos en la ciudad de Orihuela en las actas que hemos estudiado del siglo XV, apareciendo anotado el nombramiento de los síndicos en la sesión ordinaria del consejo en la que se ha acordado su designación. La elección de síndico se realiza de la misma forma que la de los mensajeros. Hecho que nos sitúa en la similitud de ambos cargos institucionales en los municipios medievales en la Corona de Aragón.

En el reino de Valencia un fuero aprobado en las Cortes de 1329 regulaba la participación de la baja nobleza en los órganos de gobierno, y su alternancia

41.- B. PALACIOS, “La representación municipal en Cortes”, pp. 1243 y ss.

42.- *Ibíd.*, p. 1248.

43.- E. MARTÍ I SENTAÑES, “El síndic municipal a corts”, p. 838.

44.- *Ibíd.*, p. 841.

45.- Max TURRULL RUBINAT, “Síndicos a Cortes. Perfil social, político e institucional de los representantes ciudadanos a Cortes y parlamentos en Cataluña (1333-1393)”, en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, p. 993.

anual con los ciudadanos en los principales puestos del poder municipal⁴⁶. En Orihuela y el resto de municipios valencianos suponía la definitiva incorporación de la baja nobleza a los puestos de gestión del municipio y el inicio de un proceso de oligarquización de la vida urbana, que se acentuó durante la centuria siguiente y que tiene su más claro exponente en las diversas banderías o luchas entre facciones nobiliarias que se desarrollaron durante los siglos XIV y XV⁴⁷. En Mallorca en el siglo XIV estaba contemplada la alternancia anual en los cargos municipales entre los caballeros y los ciudadanos⁴⁸.

Precisamente el mantenimiento de la cada vez más compleja y costosa cancillería y burocracia administrativa que incluía el sostenimiento de todo el aparato de las magistraturas municipales, suponía un elevado coste económico para las arcas municipales, siendo uno de los gastos más gravosos el pago de los diferentes salarios a los magistrados y oficiales municipales⁴⁹. En el análisis de este componente fundamental y base de las relaciones entre municipio y monarquía, que pasa por el deslinde y estudio de la fiscalidad de ambas instituciones, la interdependencia entre ambas y el crecimiento o retroceso de una a costa de la otra, siendo todo ello claves que permiten escudriñar algunos de los aspectos esenciales en la construcción del Estado moderno.

En este sentido creo que no es aconsejable la comparación exacta entre realidades fiscales y burocráticas estudiadas para los siglos XVI y XVII con situaciones análogas para los siglos medievales. Aquí la periodización tiene que ir aquilatándose hacia una precisión cada vez mayor en el estudio de los ciclos fiscales y presupuestarios de los municipios y la incidencia que ello podía tener en la mayor presencia o fuerza de presión de los procuradores urbanos en las Cortes.

Martí i Sentañes en su ya referido meritorio artículo sobre el síndico municipal a Cortes en el caso de Lleida, se apoya en un trabajo previo de Palos sobre la presencia de los síndicos en las Cortes de los siglos XVI y XVII para, a partir de los datos aportados por éste sobre el cobro de salarios por los sín-

46.- *Furs de València*. Ed. de G. COLON y A. GARCIA, Barcelona, 1974, Rúbrica III, Fur XXVIII, vol. I, pp. 174-177.

47.- Sobre las luchas entre facciones opuestas por el poder municipal, Carmen BATLLE GALLART, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, 1973; Jacques HEERS, *Les partis et la vie politique dans l'occident médiéval*, París, 1981; José Ramón HINOJOSA MONTALVO, "Bandos y "bandositats" en la Gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 36-2 (2006), pp. 713-750.

48.- Pau CATEURA BENNÄSSER, *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, 1982; Álvaro SANTAMARÍA, "El municipio en el reino de Mallorca", *Estudis Baleàrics*, V, n.º 31, Palma de Mallorca, 1988, pp. 5-37.

49.- Juan Antonio BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*, Alicante, 1995.

dicos de las Cortes modernas, establecer una comparación con la situación en la época medieval. Creo que es un grave error, ya que la situación de las arcas municipales en el siglo XIV no tenía nada que ver con las del siglo XVII. Es más creo que incluso no se podría establecer dicha comparación incluso entre la situación del siglo XIV y la del siglo XV.

La principal y más valiosa aportación de Martí i Sentañes, es apuntar la extraordinaria importancia del papel de los salarios cobrados por los síndicos a Cortes por parte de sus respectivos municipios.

Esta es una de las claves que indica la capacidad de un municipio para poder mantener relaciones políticas con otras esferas de poder o no y el nivel de incidencia de esas relaciones.

Los centros urbanos más importantes no sólo ejercían un liderazgo claro en este tipo de relaciones, siendo en la Corona de Aragón ciudades como Barcelona, Zaragoza o Valencia las que en la representación del brazo real ejercían una clara hegemonía y prelación respecto al resto de ciudades y villas. Además sus recursos financieros y hacendísticos les permitían disponer de una mayor y más eficaz capacidad cancelleresca, administrativa y burocrática.

Hemos detectado para el caso de la gobernación de Orihuela, una similar prelación ejercida por su capital, la villa y posteriormente ciudad de Orihuela, sobre el resto de villas, que en numerosas ocasiones delegaban su representación diplomática en el embajador de Orihuela para evitar costear uno propio.

La mayor parte de los municipios antes o después acabaron gravemente endeudados. Así sucedió en Lleida a partir de 1446, cuando la situación de las finanzas municipales era tan lamentable, que hubo que reducir drásticamente los gastos en correos, envío de síndicos y sus salarios, etc⁵⁰. En la ciudad de Orihuela se dio la misma situación en 1456, diez años más tarde. De forma súbita e inesperada y por acumulación de gastos administrativos y burocráticos pendientes, las autoridades observaron una deuda galopante e insostenible que obligaba a replantear totalmente el modelo de administración cancelleresca, administrativa y política que la ciudad había mantenido hasta la fecha⁵¹.

La principal causa de este gasto desorbitado era el pago de los salarios de mensajeros y síndicos.

“E lo dit magnífich Consell, hoida la propossició feta per los dits magnífichs justícia e jurats e vists los tants deutes que la dita ciutat deu, causant-ho, segons que és scrit, les moltes misatgeries e salaris que la dita

50.- E. MARTÍ I SENTAÑES, “El síndic municipal a corts”, p. 869.

51.- Juan Antonio BARRIO BARRIO, *Gobierno municipal en Orihuela...Id. Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1998.

ciutat dóna, provehint a la dita indepnitat e dan en que la dita ciutat sia e volent aquella alieniar de alguns càrrechs e salaris quins pot flijar, revoca e reduhix los salaris..."⁵².

Otro argumento de primer orden para conocer la acción de los procuradores del brazo real, pasa por el análisis de los mecanismos utilizados para convocar las Cortes medievales.

Muñoz Pomer la principal investigadora sobre las cortes medievales valencianas⁵³, ha sistematizado la dinámica que se seguía de forma genérica en la convocatoria a Cortes para el brazo real en el reino de Valencia.

El monarca convoca a los componentes de los brazos a través de cartas. Son recibidas en las ciudades de realengo por los jurados y contienen el motivo, lugar de celebración, fecha de reunión y en el caso de las ciudades, la obligación de asistir, designar síndicos y enviarlos a las Cortes debidamente autorizados, con carta *sindicatus* o instrumento *sindicorum*. Una vez recibida la convocatoria por los jurados, proceden a designar a los síndicos entre los ciudadanos más preparados o significativos, acuerdan el tipo de representación y los dotan con las credenciales e instrucciones pertinentes⁵⁴.

Cuando se producía una convocatoria de Cortes en el reino de Valencia, una de las cuestiones más importantes que era abordada en el *Consell* General de cada localidad era la designación de sus síndicos o procuradores y las instrucciones que debían llevar los representantes de cada centro urbano ante las posibles peticiones o temas tratados en la asamblea. Para ello, amén de la designación del procurador, el *Consell* decidía que documentos debía llevar

52.- Archivo Histórico de Orihuela (AHO), Contestador, n.º 30, f. 129r. (1456, septiembre, 5).

53.- M.ª Rosa MUÑOZ POMER, "La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1400-1418)", *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, coord. J. Sobrequés, J. Agirreazkuenaga, M. Morales, M. Urquijo y M. Cisneros, vol. I, Barcelona, 2005; EADEM, "Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia", *Anuario de Estudios Medievales*, 34 (2004), pp. 747-790; EADEM, "Las asambleas políticas estamentales y la consolidación del poder real (1416-1458)", *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, vol. 1, Napoli, 2000, pp. 567-591; EADEM, "Autonomía ciudadana y poder regio en las cortes valencianas bajomedievales", *Archivio Storico Sardo*, 2 (2001), pp. 81-108; EADEM, "Las Cortes a través de la ciudad: Valencia en la Cortes de Don Martín", *Saitabi*, 51-52 (2001), pp. 139-160; EADEM, "Cortes y fronteras de Valencia en el siglo de los alcañices (1250-1350)", *Revista da Facultat de Letras - Història*, II Série, vol. XV (1998), pp. 753-771.; EADEM, "Las Cortes valencianas y su participación en las empresas italianas", *XIV Congresso di storia della Corona d'Aragona*, vol. 3, Sassari, 1996, pp. 615-628; EADEM, "Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas", *Archivio Sardo*, 47/49 (1996), pp. 219-235; M.ª Rosa MUÑOZ POMER y Regina PINILLA, "Les Municipalités et leur participation dans les Cortès valenciannes de l'époque forale", *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 13, n.º 1, June, 1993, pp. 1-15.

54.- M.R. MUÑOZ, "Autonomía ciudadana y poder regio", p. 88.

dicho procurador a las Cortes y su mandato imperativo, expresado en forma de memorial. A juicio de Romeu Alfaro el cargo de procurador en Cortes solía recaer en algún técnico en derecho, licenciado, doctor o notario⁵⁵. Hecho que nosotros no hemos detectado para el observatorio de la ciudad de Orihuela.

Todo ello generaba una documentación muy valiosa, conservada en parte en los archivos municipales⁵⁶ y que requiere de una profunda investigación⁵⁷.

De forma somera y destacando los hitos más relevantes asociados a la participación de los procuradores en las Cortes del reino de Valencia y por orden cronológico, la primera expresión documental sería la recepción de la convocatoria de Cortes en el *Consell* de cada localidad. Esta convocatoria podía haber ido precedida de cartas entre el rey las autoridades municipales en relación a las cuestiones fundamentales que iban a ser debatidas en las futuras Cortes o de cartas de autoridades de otro municipio advirtiendo de una inminente convocatoria o animando a las autoridades de otra localidad a presionar ante el monarca para proceder a una próxima convocatoria de Cortes. Esta sería la que podemos denominar correspondencia y notificaciones previas a la celebración de la asamblea representativa.

Una vez recibida formalmente la convocatoria se realizaba el debate en *Consell* General, para decidir que personas eran designadas como procuradores de la villa o ciudad correspondiente. Asimismo se procedía a otorgar la correspondiente procuración legal a los elegidos.

También podemos encontrar entre la documentación municipal debates celebrados en el *Consell* tras recibir la convocatoria de Cortes, sobre un tema candente y que la oligarquía local quería evacuar para su inclusión en las próximas Cortes.

Una de las piezas documentales más interesantes es la elaboración de las instrucciones que, consensuadas por el *Consell*, se plasmaban en el memorial de Cortes, que era el documento base en él que se apoyaba el procurador en sus gestiones y deliberaciones en Cortes. Como parte complementaria de estas instrucciones el *Consell* podía ordenar al procurador portar determinados documentos, verbigracia privilegios, para poder respaldar o apoyar las pretensiones o agravios del municipio.

55.- S. ROMEU, *Les Corts Valenciane*, p. 79.

56.- E. MARTÍ I SENTAÑES, "El síndic municipal a corts".

57.- Hecho advertido por algunos historiadores sin que estas llamadas de atención hayan tenido éxito. Ya lo advirtió Valdeón Barúque en 1977 en su estudio incluido en la edición de la obra de Piskorski en 1977 y más recientemente por Martí i Sentañes en un trabajo muy interesante sobre la representación de los procuradores en Cortes de Lleida en un artículo publicado en 2004 en el *Anuario de Estudios Medievales*.

En un reciente trabajo Puñal Fernández⁵⁸ ha puesto de manifiesto el valor histórico del memorial de Cortes. Este autor considera que es habitual encontrar en los memoriales de Cortes, dos tipos básicos de instrucciones elaboradas por el Concejo. La primera sería la instrucción de carácter general en donde un concejo plantea una serie de demandas relacionadas con los intereses generales del Reino, habitualmente son de tipo social o económico. Estas cuestiones o demandas generales debían ser debatidas con el resto de procuradores para la elaboración de un memorial conjunto que sería presentado al monarca. El segundo tipo de instrucción, consiste en las peticiones particulares que cada concejo elevaba al monarca en Cortes y que afectaban a aspectos de la vida local de cada municipio.

Los memoriales de Cortes, constaban básicamente de dos tipos fundamentales de documentación.

- A. El memorial de Cortes general consensuado por todos los procuradores del brazo real y presentado como memorial general de Cortes del brazo real.
- B. Los memoriales particulares que a modo de agravio o petición local, podía presentar el procurador de cada una de las villas o ciudades representadas en el brazo real.

En el reino de Valencia las instrucciones y el mandato de los procuradores, eran aprobados por el *Consell* General de cada centro urbano, del que formaban parte los jurados de cada localidad.

También resulta de gran interés analizar el impacto que tenía la legislación aprobada en Cortes en la vida local de los centros urbanos del reino de Valencia a través de la abundante y espigada información que podemos encontrar en la documentación municipal.

En primer lugar las referencias a conflictos, quejas, denuncias, agravios, presentados por las autoridades o ciudadanos particulares ante determinadas actuaciones y aludiendo a disposiciones emanadas de Cortes del reino de Valencia.

En segundo lugar la información de que disponía cada municipio de dichas disposiciones en sus archivos. Es una tarea no realizada todavía, la localización en los archivos locales y estatales de códigos o documentos sueltos que aludan a las recopilaciones de textos aprobados en Cortes y que podían ser consultados por los municipios, para conocer con más detalle las normativas forales o de Cortes y poder atender con más precisión y rigor a sus funciones de gobierno⁵⁹.

58.- T. PUÑAL, "El Memorial Medieval de Cortes", pp. 187-203.

59.- He localizado uno de estos códigos en el Archivo Municipal de Orihuela. Se trata de una obra manuscrita redactada aproximadamente entre el siglo XIV y XVI y que contiene fueros, pragmáticas y disposiciones de Cortes. Es un texto inédito y que se estoy en vías de investigación y edición y espero que vea pronto la luz.

Otro aspecto relevante y también puesto de manifiesto por Martí i Sentañes, son las relaciones y contactos que tanto el municipio como el propio síndico mantenían con otras ciudades para consensuar o discutir algunos de los puntos que iban a ser debatidos en las Cortes. Esta información forma parte de la abundantísima y en ocasiones ciclópea documentación que se encuentra en los archivos locales y que forma parte del grueso de las relaciones epistolares que mantenían los municipios con otras instituciones de poder.

Finalmente y como seguimiento a la actuación de los procuradores urbanos hay que localizar toda la correspondencia que emanaba del municipio durante la estancia del procurador en Cortes.

Podemos sistematizar esta correspondencia en varios apartados:

- a) Correspondencia cursada por el *Consell* y dirigida a autoridades y personalidades comunicando nominalmente la designación de un procurador a Cortes y rogandoles que lo reciban en audiencia e indicando que porta las correspondientes credenciales en forma de documento de procuración.
- b) Correspondencia del procurador dirigida a las autoridades municipales, comunicando e informando de todas sus gestiones, entrevistas y en su caso solicitando instrucciones sobre actuaciones futuras a realizar.
- c) Correspondencia de las autoridades municipales al procurador. De interés relevante son las misivas que contienen instrucciones referidas a actuaciones del procurador en las Cortes.
- d) Correspondencia de las autoridades municipales enviada a personalidades y autoridades encomendando gestiones en relación a las gestiones del procurador en Cortes.
- e) Correspondencia de las autoridades municipales enviada al rey o miembros de la familia real, en relación a las Cortes.
- f) Correspondencia emitida por el rey o miembros de la familia real y enviada a las autoridades municipales en relación a las Cortes.

La documentación que podemos llamar conclusiva en relación a la celebración de Cortes, es la recepción de los privilegios que ha obtenido el síndico en las mismas, las posibles valoraciones o debates suscitados en torno a las cuestiones aprobadas y el posible impacto de estas medidas en la ciudad y la respuesta ante las nuevas medidas legales acordadas. Como colofón y remate final a la actuación del síndico se produce la presentación de las cuentas de gastos que ha realizado, pudiendo ser extremadamente detalladas y dandonos información muy valiosa de lo que podíamos denominar “la vida cotidiana de los síndicos del brazo real en Cortes”, gastos de transporte, ruta seguida, alimentos consumidos, etc.

Cuando los datos de cuentas han quedado registrados nos muestran una información muy útil para el estudio de las Cortes medievales y para calibrar el impacto en las arcas municipales del mantenimiento del síndico en Cortes.

Un primer dato de gran valor es conocer la duración de la estancia de los síndicos en cada corte celebrada. Lo habitual era realizar una larga estancia, lo que tenía dos importantes consecuencias. La primera es que hacerse cargo de la responsabilidad de síndico en Cortes suponía que solamente podía recaer en los miembros de sectores sociales que podían abandonar sus prácticas laborales y podían permanecer en una estancia prolongada fuera de su ciudad⁶⁰. Esto es válido especialmente para las villas y ciudades que quedaban a una larga distancia del lugar habitual de celebración de Cortes. La segunda es que el largo tiempo invertido en asistir a las sesiones en Cortes, podía reportar un elevado beneficio crematístico a su titular, a la par que podía recabar contactos, influencias y beneficios que podían repercutir en su posterior carrera política y se podían utilizar en beneficio de su linaje.

He elaborado una tabla comparativa sobre la duración y el coste económico para el municipio de Orihuela, del envío de sus mensajeros y procuradores a Cortes. He incluido tanto la estancia de los mensajeros en sus lugares de destino como la duración de la estancia en Cortes de los síndicos de Orihuela.

La duración varía desde los cinco días que estuvo Antoni Galbe en la ciudad de Murcia como mensajero a los mil quinientos setenta y seis días que permaneció Pere Galbe fuera de Orihuela realizando servicios de mensajero ante la curia Papal y ante la corte real⁶¹.

La presencia en Cortes va desde los setenta y dos y setenta y siete días invertidos respectivamente por los síndicos en las Cortes de 1421 y 1427 a los setecientos diez días que permaneció Jaume Rocamora en las Cortes celebradas en Valencia entre 1444 y 1446.

Tabla 1. Gastos de los mensajeros y procuradores a cortes de la ciudad de Orihuela. 1415-1456. (Valores expresados en sueldos valencianos).

Año	Mensajero (M) Síndico (S)	Destino	Días	Salario	Total Salario	Gastos
1415	Jaume Terrés (M)	Ante el Papa	21	11/día	231	44 (6)
1415	Antich Albaredes (M)	Ante el Papa	246	11/día	2706	667 (11)

60.- M. TURRULL, "Síndicos a Cortes", p. 995.

61.- El año que aparece en la tabla corresponde al momento de presentación de las cuentas de gastos por parte de los mensajeros y síndicos en Cortes. Por lo que la fecha del inicio de la misión diplomática, en algunos casos concretos, puede ser anterior a la de la presentación de cuentas.

LOS PROCURADORES DEL BRAZO REAL EN LAS CORTES MEDIEVALES

Año	Mensajero (M) Síndico (S)	Destino	Días	Salario	Total Salario	Gastos
1415	Ginés Silvestre (M)	Corte Real	202	11/día	2222	309 (6)
1416	Antich Albarades (M)	Ante el Papa y el Rey	98	11/día	1078	1353 (2)
1416	Antich Albarades (M)	Valencia y corte Real	150	11/día	1650(+)	-
1417	Jaume Rius, bachiller. (M)	Murcia (entredicho)	8	5'5/día	44	55
1417	Bertomeu Monsí (M)	Valencia y Obispo	27	11/día	297	78 (6)
1417	Bertomeu Climent (M)	Valencia	57	8/día	456	1363 (6)
1418	Pere Tomás (M)	Maestre de Santiago	45	6/día	270	73 (3)
1418	Lazaro Caro (M)	Mallorca, Ibiza	-	-	220	708 (7)
1421	Jaume Rius (M)	Ante la reina	29	11/día	319	455 (9)
1421	Jaume Yuanyens Riudolins (M)	Ante la reina	29	11/día	319	455 (9)
1421	Ginés Silvestre (S)	Cortes	72	11/día	792	335 (3)
1421	Bertomeu Montagut (S)	Cortes	72	11/día	792	5 (2)
1427	Jaume Rius (M)	Valencia	77	11/día	847	457 (9)
1427	Jaume Yuanyens Riudolins (M)	Valencia	77	11/día	847	Compartió gasto con Jaume Rius.
1432	Antoni Galbe (M)	Murcia	5	11/día	55	-
1432	Jaume Rocamora (M)	Rey de Navarra	36	11/día	396	561 (5)
1432	Antoni Galbe (M)	Valencia	20	8/día	160	59 (6)
1433	Jaume Rocamora (M)	Valencia	18	11/día	198	130 (6)
1433	Joan Albarades (M)	Xàtiva, Valencia	19	7(6)/día	142 (6)	133
1443	Jaume Rius (M)	Reina	99	11/día	1089	107
1443	Bertomeu Monsí Castanyenda (M)	Reina	24	11/día	264	33
1444	Jaume Rocamora (S)	Cortes Valencia.	380	15/día	5700	3850 (6)
1445	Jaume Rocamora (S)	Cortes Valencia.	218	15/día	3270	501 (6)
1446	Jaume Rocamora (S)	Cortes Valencia.	112	15/día	1680	142

Año	Mensajero (M) Síndico (S)	Destino	Días	Salario	Total Salario	Gastos
1448	Jaume Terrés (M)	Rey Navarra	71	11/día	781	86 (9)
1449	Joan Martí (M)	Rey Navarra	35	11/día	385	39
1456	Lope Rocamora (M)	Rey Navarra	40	12/día	480	150
1456	Pere Galbe (M)	Papa y corte Real	1576	12/día	18912	11222

(*)=Valores en dineros.

(+)=Calculo aproximado.

FUENTE: A.H.O. Contestador, n.º 15, f. 145r-v; n.º 15, f. 191r-v; f. 280v; n.º 16, f. 61 r-v; f. 129r-v; n.º 17, f. 39v; n.º 19, f. 58r-v; ff. 98r-100-v; n.º 20, ff. 153-154r; n.º 21, f. 44r; ff. 106v-107r; f. 108r-v; n.º 25, ff. 44v-45v; ff. 25v-26r; n.º 26, f. 64r-v; n.º 27, f. 16r-v; n.º 27, f. 81r-v; n.º 28, ff. 73v-74r; n.º 28, f. 100v; n.º 30, f. 67r-v; n.º 30, f. 144r.

El segundo dato en importancia es cuantificar el gasto de los síndicos y su repercusión en las arcas municipales y sus consecuencias en el mantenimiento de la autonomía municipal, a través de las posibilidades financieras de mantener una sistema cancelleresco y burocrático al servicio del municipio.

Es significativo comprobar como los salarios percibidos por los mensajeros y síndicos oriolanos eran muy similares a los cobrados por sus homónimos de la villa catalana de Cervera, de 11 sueldos a 14 sueldos diarios en el caso de Cervera⁶² y de 11 a 15 en la ciudad de Orihuela Los datos de Cervera son del siglo XIV y los de Orihuela del siglo XV.

Frente a la afirmación de Turrull i Rubinat que comparto: “porque las dietas pagadas a los síndicos, sin ser determinantes en el conjunto de gastos anuales, si serán un gasto nada desdeñable en el contexto de la hacienda local del siglo XIV”⁶³. A esta aseveración yo le añado la siguiente reflexión. Aunque los gastos de los síndicos a Cortes puedan ser poco significativos, lo que si puede resultar de mayor calado para la hacienda local es la suma de los gastos de representación y de procuración exterior del municipio. En este caso la suma total de todos los gastos de correos, mensajeros y síndicos en Cortes puede llegar a ser absolutamente insoportable para el mantenimiento de la administración política del municipio, como ya demostramos en nuestra tesis doctoral para el observatorio de la ciudad de Orihuela a partir de la segunda mitad del siglo XV⁶⁴.

62.- M. TURRULL, “Síndicos a Cortes”, p. 995.

63.- *Ibidem*, p. 995.

64.- J.A. BARRIO BARRIO, *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela...*

La tabla 1 nos permite cuantificar el elevado coste de la burocracia municipal en el exterior. Con el nivel de ingresos fiscales del municipio se producía un desfase progresivo entre las posibilidades de la maquinaria administrativa que podía sostener el municipio y los intentos de contar con una burocracia propia, que llevaron a la conclusión final de las reformas emprendidas en 1456, cuando el *Consell* de Orihuela propuso la supresión de una parte importante de los gastos que realizaba habitualmente en administración y servicios. Destacar que en ese mismo año las arcas municipales tuvieron que afrontar el gasto de treinta mil ciento treinta y cuatro sueldos que costó la embajada de Pere Galbe ante el Papa y la Corte real, que se prolongó por espacio de mil quinientos setenta y seis días⁶⁵.

Cada procurador acudía al lugar de celebración de las Cortes con su documento de procuración que era entregado a los habilitadores que acreditaban la validez del documento y la identidad del procurador, quedando a partir de este momento acreditado para poder acceder a las sesiones de las Cortes.

Sobre la representación del brazo real en las Cortes del reino de Valencia, cada villa o ciudad convocada podía enviar un mínimo de un síndico o procurador, ya que cada centro urbano disponía de un único voto en cada asamblea representativa, excepto la ciudad de Valencia, que a juicio de Mateu disponía de cinco representantes (el jurado en cap, el abogado ordinario, el racional y dos síndicos) y el resto de ciudades y villas de uno cada una. A pesar de esto, ha sido muy variada en número la representación que cada villa o ciudad ha enviado a las Cortes regnicolas. Romeu Alfaro apunta que la ciudad de Valencia es la que más representantes ha enviado tradicionalmente. En las Cortes de 1329-1330 se constata la presencia de los seis jurados de la ciudad, amén de quince síndicos, mientras que el resto de localidades envían dos síndicos, excepto Llíria que envía uno⁶⁶ y en las sucesivas Cortes que se celebran durante el siglo XIV y parte del siglo XV, esta tendencia se mantuvo enviando varias localidades más de un síndico a las Cortes.

A partir del siglo XV esta tendencia se fue atenuando por diversos factores, destacando dos, el elevado coste del mantenimiento de estos procuradores para las arcas municipales y la novedad de convocar las Cortes en lugares periféricos y alejados de los grandes centros urbanos, como las Cortes de Traiguera, Morella, San Mateo y Orihuela⁶⁷.

Para Cataluña como ha señalado Martí i Sentañes la tendencia es similar, la capital Barcelona envía el *conseller en cap* y cuatro síndicos más, Perpiñán

65.- AHO, Contestador, n.º 30, f. 144r.

66.- S. ROMEU, *Les Corts Valencianes*, p. 76.

67.- *Ibidem*, p. 77.

tres y Girona y Tortosa dos. Pero esta representación no siempre se ejercía, dado el elevado coste que suponía mantener a los síndicos durante todo el tiempo de celebración de las Cortes. En el caso de Lleida lo habitual era enviar a dos síndicos, un ciudadano honrado y un jurista y añade que probablemente la mayoría de los elegidos pertenecían a la mano mayor y muchos de ellos habían sido elegidos anteriormente como *paers* lo que también ha sido documentado para la villa catalana de Cervera⁶⁸. Los síndicos documentados en Lleida para las Cortes celebradas durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, suelen pertenecer a la mano mayor y a las familias más destacadas de la localidad y con una larga trayectoria acreditada y documentada en el ejercicio del poder público en las magistraturas municipales y con un claro predominio de los magnates urbanos, clase social formada en Lleida por ricos mercaderes y hombres de finanzas que con los años se han convertido en ricos terratenientes y que son los miembros predominantes de la clase mayor y que controlan a los síndicos que son enviados a las Cortes, con el descontento que ello provoca entre los otros grupos urbanos, mano mediana, mano menor y gremios⁶⁹.

Sobre la extracción social y proyección política de los procuradores urbanos en las Cortes valencianas, hay que recordar que aunque las primeras Cortes que tuvieron tal categoría fueron las de 1283, desde la conquista de la ciudad de Valencia en 1238 Jaime I había celebrado curias en el reino de Valencia a las que de forma esporádica y puntual habían acudido los síndicos de algunas villas y ciudades del reino.

Pero lo cierto es que a partir de la celebración de las Cortes de 1283 en las asambleas sucesivas acudirán procuradores urbanos del brazo real. Las primeras reuniones contarían con miembros del estamento ciudadano en dichas reuniones, pero a partir del reinado de Alfonso IV y como compensación a la renuncia al fuero de Aragón, concedió que los miembros de la baja nobleza pudiesen participar en el gobierno municipal.

Surge la primera cuestión a plantear. Si los procuradores representan al brazo real, la baja nobleza al formar parte en el reino de Valencia del gobierno municipal, en teoría, podría formar parte de dicha representación. Pero la nobleza tenía su propia representación en las Cortes, lo que privaba a la baja nobleza de poder participar como procuradores en Cortes de su villa o ciudad. Frente a esta lógica se impone la realidad y Silvia Romeu documentó la asistencia de generosos y caballeros a las Cortes del reino de Valencia, ya que los seis jurados de la ciudad de Valencia asistieron a algunas convocatorias de Cortes y entre esos seis jurados, dos pertenecían al grupo de caballeros y generosos. Sin embargo,

68.- E. MARTÍ I SENTANES, "El síndic municipal a corts", pp. 840 y 842.

69.- *Ibidem*, pp. 842-845.

en un reciente trabajo, Madrid Souto afirma que la presencia de Galceran de Castellví, *jurat en cap* de Valencia, en unas Cortes no puede ser considerada como de síndico en Cortes por su condición de caballero⁷⁰.

Siguiendo el modelo de una comunicación presentada por Turull Rubinat en el XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, nuestro objeto es trazar y precisar el perfil social, político y económico de los vecinos de la ciudad de Orihuela que presentaron al municipio como síndicos a las Cortes celebradas en el reino de Valencia durante el reinado de Alfonso V.

Como en el caso de Turull Rubinat el trabajo previo que realicé para la elaboración de mi tesis doctoral y la línea de investigación que he mantenido sobre el estudio de los grupos dirigentes urbanos en la ciudad de Orihuela, me ha permitido disponer de una amplia base de datos prosopográfica

La principal conclusión de Turull Rubinat, es que los ciudadanos elegidos como síndicos a Cortes en la villa de Cervera, habían accedido previamente a algunos de los principales cargos del municipio y que habían actuado como electores en las elecciones municipales. En líneas generales no eran los más hacendados y en su perfil económico se pueden ubicar en un grupo intermedio. El único reproche que se le puede realizar a este excelente trabajo, es no haber considerado su autor la importancia de las mensajerías desempeñadas por los ciudadanos nombrados como síndicos, ya que nos priva de un elemento de análisis y de comparación fundamental.

Para el observatorio que he analizado, la ciudad de Orihuela, las conclusiones son similares con algunas matizaciones. Creo que en ocasiones podían participar miembros del grupo económico más elevado, junto a miembros de ese sector intermedio. No descarto, por tanto, la participación como síndicos de miembros de los grupos económicos más favorecidos. Coincidió con el *cursus honorum* seguido por los síndicos, como culminación o gratificación a una destacada carrera política previa, pero añadido que la mayor parte de ellos habían desempeñado anteriormente cometidos de mensajero (Vid tablas de 2 a 9), estableciendo de nuevo una estrecha relación entre las funciones de mensajero y las de síndico, que solían ser desempeñadas ambas e indistintamente por los mismos individuos.

Queremos terminar este trabajo presentando el perfil de Jaume Rocamora, un ciudadano cuya actuación como representante de la ciudad de Orihuela en Cortes y el análisis de su trayectoria política, puede resultar paradigmática para el objeto de nuestro estudio (vid. Tabla 9). Conviene recordar, de forma breve, los requi-

70.- Raquel MADRID SOUTO, "Las Cortes de 1428", *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), p. 804.

sitos básicos en un centro urbano del reino de Valencia para acceder a los cargos municipales y las condiciones específicas exigidas en una villa de frontera.

Jaime I limitó el acceso al justiciazgo a los vecinos del municipio, excluidos los de los arrabales, y vedando el cargo a sarracenos, judíos y usureros públicos⁷¹. Hay que destacar que a través de los sistemas electorales vigentes hasta la implantación de la insaculación, predominó la demarcación electoral de la parroquia, por lo que solo los vecinos de cada una de las tres parroquias de Orihuela podían acceder a los oficios públicos.

Pedro III fijó en 1279 el tope de edad para acceder a los oficios públicos en veintidós años⁷², y desde 1426 se prohibió el acceso a los menores de veinticinco años, a los solteros y “a los naturales del reino cuyo avecindamiento sea menor de cinco años y a los extranjeros con un vecindazgo inferior a los veinte años”⁷³.

En 1326 Jaime II fijó para Orihuela en las elecciones de justicia la obligatoriedad de poseer caballo y armas⁷⁴, que quedará como requisito mínimo exigido a los vecinos para poder ocupar los principales oficios municipales.

Por tanto Jaume Rocamora al ser elegido como jurado en 1420 tenía que tener más de veintidós años, poseer caballo armado y estar avecindado en una parroquia de la villa. De los datos previos de que disponemos, podemos afirmar que un Pere Rocamora había sido elegido en 1399 como jurado, que era ciudadano y que pertenecía a la parroquia de San Jaume⁷⁵. Sobre este dato nuestro Jaume Rocamora, podía ser hijo o sobrino de Pere, pertenecer también a la parroquia de San Jaume y estar adscrito al grupo de ciudadanos con caballo armado —*Homens de cavall*— y que, por tanto, podían acceder a las altas magistraturas del municipio. Podemos suponer además que en 1420 Jaume Rocamora podía tener entre veintidós y veinticinco años, que acababa de formar familia propia, que había establecido su propia casa y que había iniciado su andadura política con uno de los cargos más relevantes del municipio, jurado.

71.- Pablo PÉREZ GARCÍA, “Origen y configuración del una magistratura urbana de la Valencia foral: El Justicia Criminal”, en *Estudis*, n.º 13, Valencia, 1987, p. 35.

72.- Luis ALANYA, *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515, reimpr. f.ácsimil. Valencia, 1972. Índices preparados por María Desamparados CABANES PECOURT. Priv. XVIII (1279, noviembre, 25), p. 123.

73.- P. PÉREZ GARCÍA, “Origen y configuración”, pp. 55-56.

74.- Juan Manuel del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino. Tomo II. Años 1306-1380* (Microforma), Alicante, 1988. Doc. n.º 106 (1326, marzo, 8), ff. 171-172.

75.- En su elección como jurado de 1432 queda acreditado que fue elegido por la parroquia de Sant Jaume.

Jaume Rocamora fue un ciudadano oriolano cuya carrera política coincidió con el reinado de Alfonso V, viéndose involucrado de forma directa en alguno de los hechos políticos más relevantes que tuvieron lugar durante la lugartenencia de la reina doña María como la introducción de la insaculación en la ciudad de Orihuela⁷⁶. El primer dato de su carrera política fue su elección como jurado de Orihuela en 1420. Fue elegido para el mismo cargo en 1426 y todavía en el ejercicio del cargo fue designado por el *Consell* como mensajero de la villa ante los jurados de la ciudad de Valencia y el rey, para tratar diferentes cuestiones graves, como el robo de 350 cabezas de ganado que había realizado Mosén Frances de Belvis a bordo de una galera. El *Consell* le ha encargado la misión de dirigirse a los jurados de Valencia y al rey para que los dueños del ganado perdido puedan resarcirse de sus pérdidas⁷⁷. A finales de ese mismo año se le encomendó una delicada misión diplomática ante el rey, en relación al asalto que el Gobernador de Orihuela, Pere Maça de Liçana había realizado en la villa de Elda a finales de dicho año. Ante la certeza de que un almogávar granadino se había refugiado en la villa de Elda, acogido por los mudéjares de la localidad, el Gobernador había pedido la entrega del mismo y ante la negativa a cumplir su orden había amenazado con asaltar con una fuerza militar el lugar, lo que finalmente había hecho, a pesar del requerimiento de dos jurados de Valencia que habían acudido a las puertas de la villa para rogarle que desistiese de la acción militar que pretendía acometer. Ese mismo año en primavera Alfonso V había acudido a la villa de Orihuela, y se había detenido a cazar en la pinada que existía junto a la villa de Elda. Para tan solemne ocasión el consistorio había organizado una recepción de cien hombres de caballo y doscientos infantes, todo ellos con soldada a cargo de las arcas municipales, de dos sueldos y un sueldo diario respectivamente cada caballero y cada infante⁷⁸. En esta visita regia uno de los ciudadanos que formarían parte de la comitiva de hombres a caballo de la villa de Orihuela, tenía que ser Jaume Rocamora, por su condición acreditada de *hom de cavall*, ciudadano que poseía un caballo armado y cuyo nombre estaba inscrito en el registro municipal como tal, lo que le permitía presentarse a las elecciones municipales para acceder a las altas magistraturas, como el cargo de Jurado que había desempeñado ya en dos ocasiones. Siendo miembro destacado de uno de los linajes más poderosos de los ciudadanos de Orihuela, tuvo que ocupar un lugar privilegiado en la comitiva que agasajó al monarca. Es fácil

76.- Juan Antonio BARRIO BARRIO, "La intervención real en la ciudad de Orihuela través de la implantación de la insaculación. 1445", en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)*. Tomo I, vol. 2º, Zaragoza, 1996, pp. 23-34.

77.- AHO, Contestador, n.º 20, ff. 31r-v. (1427, febrero, 4).

78.- AHO, Contestador, n.º 20, ff. 88v-90r. (1427, abril, 1).

imaginar este momento crucial en la carrera de un joven ciudadano, que pertenecía a uno de los linajes más poderosos de un centro urbano emergente en la Corona de Aragón, como era la villa de Orihuela. Es difícil saber que tipo de contacto y relación llegaron a tener el joven monarca y el también joven y ambicioso ciudadano oriolano. Es fácil pensar que la presencia del rey en tierras oriolanas pudo estimular las ambiciones políticas de Jaume e inculcarle la visión de las enormes posibilidades que se le abrían sirviendo fielmente a la monarquía. En la década siguiente tuvo una actividad pública muy prolífica, siendo jurado en 1432, mensajero enviado a la villa de Alicante ese mismo año y desempeñando a continuación cargos menores como lugarteniente de jurado de su familiar, Pere Rocamora y *conseller* entre los años 1433 y 1434. En 1435 y después de un intenso aprendizaje en la vida política y tras haber realizado diferentes misiones diplomáticas como embajador de su ciudad en 1427 y 1432, fue agraciado con su primera designación como síndico para las Cortes convocadas en 1435 y que se desarrollaron en Valencia y Monzón. Fue substituido como Síndico en dichas Cortes por Felip de Ampuries de Alicante. El motivo de su substitución parece que se encuentra en su designación por el brazo real para formar parte de una comisión de las Cortes. Vemos, por tanto, a nuestro personaje en un momento relevante de su carrera, ha sido designado como síndico en Cortes. Tras permanecer como síndico durante dos años, fue designado por el brazo real para formar parte de una comisión de las Cortes, lo que lo sitúa en un destacado nivel dentro de la política ciudadana llevada a cabo en las Cortes regnícolas. Un año después y de vuelta a su ciudad, tras su periplo en las Cortes fue elegido de nuevo como jurado, lo que indica el alto nivel de prestigio que representaba dentro del brazo ciudadano de Orihuela, ya que suponía su cuarta designación para una de las más altas magistraturas de la ciudad. En 1438 hizo notar su destacada posición económica y social al quejarse a don Juan, Lugarteniente General del Reino, sobre unos azudes y unas presas levantadas aguas arriba del río Segura y que impedían llegar el agua necesaria para el casal de molinos harineros que poseía en el arrabal de la ciudad, bajo señoría del rey a cierto censo. Pedía a don Juan el derribo de dichos artefactos. Su demanda forzó la intervención de don Juan, que ordenó al Baile General del reino de Valencia della Sexona que fueran derribados inmediatamente dichos artefactos bajo pena de una multa de mil sueldos⁷⁹

En 1439 siendo *conseller* de su ciudad, recibió un encargo, que denota la alta posición que ocupaba en su ciudad como uno de los ciudadanos más cercanos a la corte real. El infante don Juan, Lugarteniente General del Reino en ese momento, le encomendó junto a ciudadanos de otros centros urbanos, la

79.- Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real, 65, ff. 188r-v. (1438, agosto, 9).

elaboración de un censo con los vecinos del reino⁸⁰. Aparece de nuevo mencionado en 1439 como síndico en Cortes. En la misma línea participó junto a otros dos miembros de la oligarquía oriolana, como miembro de la comisión encargada de delimitar los términos entre la ciudad de Orihuela y la ciudad de Murcia⁸¹.

Llegamos a la década de los cuarenta y a uno de los momentos más apasionantes en la vida política de Jaume Rocamora y por extensión en la actuación política de la monarquía en la primera mitad del siglo XV. Todo empezó con su designación en 1442 para las Cortes del reino que se celebraron a partir de 1443 y en las que permaneció, según las noticias de que disponemos, hasta 1445. En estas Cortes además de ser designado como miembro de una comisión del brazo real, se fraguó una conspiración política entre la monarquía y linajes destacados del brazo ciudadano de la ciudad de Orihuela, cuyo objetivo final fue la introducción del procedimiento inquisitorial en la ciudad de Orihuela⁸². Como ya explicamos en un trabajo anterior⁸³ los principales artífices de su instauración fueron la reina doña María y el obispo de LLeida como presidente del consejo real, apoyados por oficiales reales como el gobernador de Orihuela y por miembros de la oligarquía local como la familia Rocamora. La acción política conspiratoria, fue realizada en una actuación coordinada y conjuntada llevada a cabo desde Valencia, donde se encontraba Jaume Rocamora como mensajero y síndico en Cortes, Orihuela donde otros miembros de su linaje y aliados actuaron en connivencia con él, desde la presidencia del Consejo Real ejercida en este momento por el Obispo de Lleida y desde la Lugartenencia General del reino, que ejercía doña María ante la ausencia del rey que se encontraba en Nápoles. Lo esencial de los hechos es que doña María había aprobado en 1443 una reforma de las últimas ordenanzas electorales concedidas por Alfonso V en 1417. En 1445 la reina comunicaba a las autoridades de Orihuela que recobaba dicha reforma y que proponía la introducción de una nueva normativa electoral. Una parte de los miembros del *Consell* se quejaron por estas innovaciones. Diez *consellers* aceptaron entusiasmados las propuestas

80.- Don Juan como lugarteniente general encargaba Micer Lluís Tallada, de Xativa, a Jaume Rocamora, ciudadano de Orihuela, a Nicolau Figuerola de Morella y a Nicolau de Reus de Castellón, que procedan a contar los fuegos de las ciudades, villas y lugares que deben pagar un subsidio ofrecido a Alfonso A.R.V. Real, 67, f. 176r (1439, enero, 19).

81.- Las autoridades municipales de Orihuela y Murcia habían acordado establecer la delimitación de sus términos. Para fijar los mojones respectivos cada municipio había nombrado una comisión delegada. Por la ciudad de Orihuela fueron nombrados los *consellers* Lluís Soler, Jaume Rocamora y Bertomeu Monsi de Castanyeda. Archivo Municipal de Murcia, Pergaminos, n.º 132 (1441, octubre, 9).

82.- Expliqué toda la compleja trama que envolvió el proceso de instauración de la insaculación en Orihuela en el Congreso de la Corona de Aragón celebrado en Jaca en 1993.

83.- J.A. BARRIO, "La intervención real en la ciudad de Orihuela", pp. 23-34.

de cambio. Eran miembros de la familia Rocamora o habían sido designados como *consellers* por ciudadanos de dicha familia. Todo esto se había producido coincidiendo con la etapa de mensajero y síndico en Cortes de Jaume Rocamora. Los *consellers* contrarios al cambio le reprochaban al síndico su pasividad ante el anuncio de derogación de doña María de las reformas de 1443.

Jaume Rocamora fue más lejos en su actuación a favor de la monarquía. De vuelta de su estancia en Valencia, se reunió con las máximas autoridades reales de la Gobernación, Pere Maça, gobernador de Orihuela, Pere Rocafull, su lugarteniente, y Jaume Roca, baile general de Orihuela, y les presentó una carta de creencia otorgada por la reina a su favor⁸⁴ pasando a continuación a explicarles que la intención de la reina era que en el futuro las elecciones municipales se realizasen por vía insaculatoria y mostrándoles una comisión de la reina en la que les informaba que el obispo de Lleida había redactado ya unos capítulos sobre la forma en que se debían elegir los oficiales en la ciudad, con una vigencia de ocho años y que debían ser aprobados por las autoridades municipales para que entraran en vigor en la próxima elección de justicias, el día de Santo Tomás.⁸⁵

El 8 de diciembre de 1445 se celebró una reunión del consistorio, en la que Jaume Rocamora, presentó una carta de la reina dirigida a las autoridades municipales en la que les ponía al corriente de todo lo relatado anteriormente, y expresaba el deseo de la reina por evitar todo tipo de escándalos en la ciudad, para lo cual había ordenado elaborar unas ordenanzas electorales.⁸⁶ Los capítulos que había enviado la reina, cerrados y sellados, se abrieron en presencia de las autoridades locales, que los mejoraron con un apartado referente a la promoción de los candidatos.⁸⁷ Además, se decidió estudiarlos antes de tomar una decisión definitiva sobre ellos, por lo que se demoró la aprobación final.⁸⁸ Esto hizo que el 10 de diciembre Jaume Rocamora convocara de nuevo a los oficiales reales, para presentarles otra carta de la reina en la que les ordenaba, bajo multa de cinco mil florines, que sin dilación de ningún tipo lograsen la aprobación de los capítulos por el *Consell* de Orihuela, en un plazo no superior a seis días después de recibida la orden y su puesta en vigor de inmediato.⁸⁹ La aprobación definitiva de los capítulos electorales tuvo lugar el 12 de diciem-

84.- AHO, Contestador, n.º 25, f. 80r (1445, noviembre, 27). La reunión se celebró el siete de diciembre de 1445.

85.- "...per la via vulgarment apellada de sach..." AHO, Contestador, n.º 25, f. 80v.

86.- AHO, Contestador, n.º 25, f. 81v (1445, noviembre, 27). La fecha de la reunión del *Consell* es 1445, diciembre, 8.

87.- AHO, Contestador, n.º 25, ff. 82r-92r. Sin fecha.

88.- AHO, Contestador, n.º 25, f. 93r (1445, diciembre, 8).

89.- AHO, Contestador, n.º 25, f. 93v (1445, diciembre, 10).

bre⁹⁰ y cuatro días después entraban en vigor con la celebración del primer acto previo a la elección, la graduación o matriculación de los ciudadanos con caballo y armas. El primer ciudadano en ser graduado fue Jaume Rocamora, artífice ante la reina del logro de las ordenanzas para la ciudad, que fue insaculado en el saco de los ciudadanos mayores. En la primera graduación realizada fueron insaculados treinta y tres ciudadanos en el saco de los ciudadanos mayores, de ellos cuatro eran del linaje de los Rocamoras.

La introducción de la insaculación en la ciudad de Orihuela, fue una acción política de enorme trascendencia. En este momento y desde la inicial instauración de la insaculación en Xàtiva en 1427 eran muy pocos los centros urbanos de la Corona de Aragón en los que la acción centralizadora de la monarquía había podido ser tan eficaz, ya que al lograr la introducción de este nuevo sistema electoral, se ponía en manos de la Corona la capacidad de intervención, arbitrio y decisión en el nuevo procedimiento para la elección de los cargos municipales.

La actuación de un procurador de un importante centro urbano del reino de Valencia, en el brazo real de las Cortes regnícolas, resulto decisiva para las intenciones de la monarquía, fue providencial para la carrera política de un ciudadano, impulsó la acción política de su linaje y fue determinante para encauzar un avance sociopolítico determinante, como fue la escisión aprobada en las normativas electorales entre ciudadanos mayores y ciudadanos menores, quedando los primeros claramente privilegiados políticamente en el nuevo sistema electoral y los segundos relegados a los puestos políticos de menor relevancia, a los oficios de “carácter servicial”⁹¹.

La carrera social y política de Jaume Rocamora a partir de este momento fue ascendente. Fue elegido el primer ciudadano mayor en el proceso de graduación electoral que fijaba el nombre de los caballeros, los ciudadanos mayores y los ciudadanos menores que se incluirían en los preceptivos sacos que se abrían en las tres jornadas electorales habituales. Los últimos años de la década de los 40 fue elegido *conseller*, mensajero y repitió como síndico en Cortes.

Al finalizar la década recibió en fecha indeterminada el título de caballero a su favor, evidente recompensa de la Corona por los servicios prestados, además de constar como lugarteniente de gobernador desde 1450, cargo ocupado de forma habitual por miembros de la baja nobleza local. En la siguiente dé-

90.- AHO, Contestador, n.º 25, f. 94 r-v (1445, diciembre, 12).

91.- José Antonio JARA FUENTE, “Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)”, *Studia Historica, Historia Medieval*, 17 (1999), p. 124.

cada alcanzó su plenitud social y política ya como miembro de pleno derecho de la baja nobleza. En 1455 se inscribía en el registro de Homens de cavall de la ciudad como caballero, haciendo constar la posesión de tres caballos armados, auténtico elemento de status-symbol en la ciudad de Orihuela. Aparece consignado en el registro como “Lo Magnifich Mosen”, clara prueba del alto status social que había alcanzado en este momento, que evidencia la vía hacía el ennoblecimiento que su familia iba a seguir en las próximas generaciones.

Aunque el linaje Rocamora es uno de los más antiguos de Orihuela, ya que está documentada la presencia de pobladores con el apellido Rocamora en el sexto repartimiento⁹² realizado entre 1300 y 1314⁹³, su despunte social y político se va a producir en el siglo XV, destacando la brillante carrera política llevada a cabo por Jaume Rocamora y las consecuencias que sus acciones tuvieron en el futuro devenir del linaje. Parece ser que el núcleo de su heredad se encontraba en La Granja donde la familia tenía su casa solariega y una torre defensiva. Otra de las heredades decisivas fue la de Benferri, adquirida por la familia en el siglo XV⁹⁴. Aunque el propio Jaume Rocamora inició la repoblación del lugar, no pudo alcanzar el nivel suficiente de pobladores para alcanzar la jurisdicción alfonsina, por lo que fue su hijo Jerónimo Rocamora, que paso a detentar la propiedad antes de la muerte de su padre, el que pudo lograr tan importante hito, al conseguir para el lugar jurisdicción propia e iglesia en 1494.

Vemos pues un ascenso rápido desde las filas del grupo de ciudadanos, primero con el encumbramiento como primer ciudadano mayor de Jaume Rocamora, poco después la recepción del título de caballero, la designación para el honorable cargo de Lugarteniente de Gobernador y con la vía expedita para el pleno ennoblecimiento, realizar la compra de una importante heredad con su torre, donde fundar el solar y señorío del linaje familiar. Mosén Jaume Rocamora murió asesinado en 1468, como jefe de la facción Rocamora, una de las más poderosas de Orihuela, en el contexto de una de las banderías más virulentas que tuvieron lugar en la Gobernación de Orihuela en la segunda mitad del siglo XV, que enfrentó a los Rocamora contra los Rocafull, uno de los linajes nobiliarios más prestigiosos del término y que alcanzó tal nivel de

92.- M.ª Teresa FERRER I MALLOL, “Repartiments de terres a Oriola després de la conquesta de Jaume II”, *Acta historica et archaeologica Medievalia*, 22, vol. 2. *Homenatge al Dr. Manuel Riu i Riu*, Barcelona, 1999-2001, pp. 509-535.

93.- Consignado en el libro del Repartimiento de Orihuela. Aparecen tres entradas, una a un tal Rocamora de dos tahúllas, otra a Mateu Rocamora con 25 tahúllas y una tercera a Bernat Rocamora también de 25 tahúllas.

94.- Juan Bautista VILAR, *Historia de la ciudad de Orihuela. Los siglos XIV y XV en Orihuela*, tomo III, Murcia, 1977, p. 150.

violencia y número de personas notables asesinadas, que requirió de la participación en misión pacificadora del futuro Fernando el Católico, entonces rey de Sicilia⁹⁵.

La familia fue también la detentadora del señorío de la villa de Rafal, que en 1636 era elevada por Felipe IV al rango de Marquesado, recibiendo don Jerónimo Rocamora, el primer título de Marques de Rafal, y llegando a la máxima maduración en la carrera social y política que había iniciado su antepasado, Jaume Rocamora en las Cortes de 1443. El legado de esta familia, una de las más importantes en la Historia de la ciudad de Orihuela, ha quedado fijado en la toponimia con el nombre de una de las localidades de la provincia de Alicante, la Granja de Rocamora.

95.- J.B. VILAR, *Historia de la ciudad de Orihuela*, p. 306.

APÉNDICE. TABLAS

**RELACIÓN DE SÍNDICOS EN CORTES DE LA CIUDAD DE ORIHUELA
DURANTE EL REINADO DE ALFONSO V.**

He elaborado unas tablas que recogen la trayectoria política de los síndicos en Cortes de la ciudad de Orihuela durante el reinado de Alfonso V. Se han recopilado una serie de datos suficientes como para elaborar un perfil socio-político y esbozar un prototipo o modelo de cursus honorum de los síndicos del brazo real en Cortes.

Tabla 2. Albarades, Antic Síndico en las Cortes de 1417-1418

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1415	Mensajero		ante al rey
1416	Mensajero		ante el rey
1417	Mensajero		ante los jurados de Valencia
1417	Homens de cavall	parroquia de Santa Justa	1 caballo
1417-1418	Síndico en Cortes		
1420	Mensajero		ante los jurados de Valencia
1421	Mensajero		ante los jurados de Valencia
1421	Síndico		
1426-1427	Justicia Criminal	caballero	Parroquia de Santa Justa

Tabla 3. Gines Silvestre. Síndico A Cortes (1417-1418) (1419) (1421)

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1415	Mensajero	coronado	ante el rey
1415	Contador	coronado	
1416	Mensajero		ante el rey ante el obispo
1416	Mensajero	coronado	ante el obispo
1416	Mensajero		ante el concejo de Murcia
1417	Jurado	coronado caballero	caballero parroquia de san salvador
1417	Mensajero		ante el rey
1417	Mensajero		ante el obispo y el rey
1417	Mensajero		ante los jurados de Valencia
1417	Homens de cavall	parroquia de Salvador	1caballo
1417-1418	Síndico en Cortes		

LOS PROCURADORES DEL BRAZO REAL EN LAS CORTES MEDIEVALES

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1418	Clavario		
1418	Mensajero		ante el rey, ante el legado pontificio
1418	Mensajero		
1419	Síndico en Cortes		
1421	Síndico en Cortes		
1421	Licencia trigo		10 cahices (debe dinero)
1421	Síndico en Cortes		
1442	Contador		
1443-1444	Justicia civil	caballero	
1444	Contador		
1445	Graduado	graduado caballero	caballero
1447-1448	Justicia civil	caballero	
1455	Homens de cavall	1	
1458	Dueño cebada		60 cahices
1458	Dueño ganado		vacas, equidos
1473-74	Contador	caballero	Hijo de Francesc Silvestre

Tabla 4. Joan Masquefa. Síndico A Cortes (1417-1418).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1416	Lugarteniente gobernador		
1416	Lugarteniente gobernador		
1416	Mensajero		ante el obispo
1417	Mensajero	donzell	ante el obispo ante los jurados de Valencia
1417	Lugarteniente gobernador		
1417-1418	Síndico en Cortes		
1418	Mensajero		
1427	Lugarteniente gobernador		
1431	Mensajero		ante el rey
1433	Señor de la mitad de la Daya		
1440	Señor de la mitad de la Daya		
1447	Graduado	ciudadano mayor	
1454	Lugarteniente de justicia criminal		
1455	Homens de cavall	1 caballo	

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1457	Jurado		caballero parroquia de san salvador
1459	Graduado	caballero	Hijo de Jacme Masquefa
1459	Graduador	hijo de Masquefa, Arnau	
1459	Arrendamiento de dos heredades de su propiedad	hijo de Arnau Masquefa	Tierra Arrendamiento

Tabla 5. Joan Ferrer, Notario. Síndico En Cortes (1419).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1417	Notario		
1417	Homens de cavall	parroquia de Santa Justa	notario 1
1418	Asesor del justicia criminal		
1418	Asesor del justicia criminal		
1419	Síndico en Cortes	notario	
1421	Notario		
1424	Arrendatario sisa		
1433	Mensajero		en Murcia
1433	Mensajero		ante el obispo
1435	Mensajero		en Murcia
1437	Síndico	-	Salario anual 20 florines (220 sueldos). “...d’aquells vint florins per son salari del sindicat per temps de hun any qui complira en la festa de cinquagesima primera qui ve...”
1449	Síndico		
1451	Síndico		

Tabla 6. Bertomeu Montagut. Síndico En Cortes (1421).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1401	Obrero		
1401	Mensajero		ante el Adelantado de Murcia y el concejo de Murcia
1417	mensajero		ante el concejo de Murcia
1417	mensajero		ante el vicario
1419	Jurado		
1420	Mensajero		ante el obispo

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1421	Síndico en Cortes	notario	
1421	Mensajero		ante el obispo
1426	Mensajero		en Murcia

Tabla 7. Jaume Montagut. Síndico En Cortes (1428).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1417	Lugarteniente de <i>conseller</i>		
1421	Solicitud licencia trigo		20 cahices
1421	Fabriquero santiago		
1428	Síndico en Cortes		Sustituto de Bertomeu de Montagut
1430-1431	Justicia criminal	caballero	
1432	Contador		
1445	Graduado	graduado	caballero
1445	Excluido de la elección (motivos políticos)		
1446	Arrendatario sisa		
1448	Deudor del <i>Consell</i>		976 sueldos por sisa

Tabla 8. Antoni Galbe. Síndico En Cortes (1429).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1412	Justicia criminal		caballero
1417	Síndico		
1417	Mensajero		en Valencia
1417	Lugarteniente gobernador		
1418	Mensajero		ante el adelantado reino de Murcia
1420-1421	Justicia criminal	caballero	parroquia de san salvador
1421	Fabriquero san salvador		
1421	Mensajero		ante el concejo de Villena
1421	Licencia trigo		30 cahices trigo
1426	Jurado		
1427	Mensajero		en Valencia
1427	Mensajero		ante el rey
1428-1429	Justicia criminal	caballero	
1429	Síndico en Cortes		
1432	Licencia trigo		100 cahices
1432	Mensajero		

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1432	Obrero		elegido por el justicia y jurados
1432	Contador		
1432	Jurado		caballero parroquia de san salvador
1432	Mensajero		sobre el entredicho
1435	Lugarteniente de justicia criminal		de Galbe, Joan
1436	Jurado		
1445	Excluido de la elección (motivos políticos)		
1445	Graduado	graduado	caballero
1445	Procurador de los habitantes de Almoradi		
1446	Poder especial para recaudación fiscal		
1446	Concesión de un solar		
1455	Lugarteniente de justicia civil		
1455	Cofradía de la ermita de san gines	caballero	
1455	Lugarteniente de justicia criminal		
1458	Dueño de ganado	caballero	vacas equidos
1459	Graduador		
1473-74	<i>Conseller</i>	caballero	

Tabla 9. Jaume Rocamora. Síndico En Cortes (1437-1438) (1443-1445).

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1420	Jurado		
1421	Licencia alcandía		4 cahíces
1426	Jurado		
1427	Mensajero		ante los jurados de Valencia
1427	Mensajero		ante el rey
1427	Prestamista		a don Pere Maça, 1.500 florines
1429	Mensajero		En la Corte (Bellot, T. I, p. 315)
1430	Subrogado Lugarteniente Gobernador.		
1432	Jurado		

LOS PROCURADORES DEL BRAZO REAL EN LAS CORTES MEDIEVALES

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1432	Mensajero	jurado	ante el rey de Navarra
1432	Mensajero		en Alicante
1432	Clavario		
1432	<i>Conseller</i>		
1432	Jurado		ciudadano parroquia de santiago
1433	Lugarteniente de jurado		de Rocamora, Pere
1434	<i>Conseller</i>		
1435	Síndico		ante la reina
1435	Síndico en Cortes		en Cortes de Monzon-Valencia
1437-1438	Síndico en Cortes		Sustituido por Felip de Ampuries de Alicante
1437-4-24	Designado por el brazo real para comisión		
1437-7-8	Designado por el brazo real para comisión		
1438	Dueño de un casal de molinos harineros		El Baile ordena derribar azudes y presas que dificultan la llegada de agua
1438	Jurado		
1439	Encargo de don Juan, Lugarteniente Real para realizar el censo de vecinos del reino para pagar una subvención	-	Aparecen otras personas con la misma función para otras ciudades del reino
1439	<i>Conseller</i>		
1439	Síndico en Cortes		
1440	Juez		
1441	Miembro comisión de delimitación término		Para fijar mojones con Murcia
1442	<i>Conseller</i>		
1442	Síndico en Cortes		
1443-11-21	Designado por el brazo real para comisión		
1443-1444	Justicia criminal	ciudadano	
1443-1445	Síndico en Cortes		
1443-7-24	Designado por el brazo real para comisión		
1444	Mensajero		en Valencia
1444	<i>Conseller</i>		

Fecha	Cargo	Condición	Observaciones
1445	Graduado	graduado	ciudadano mayor
1445	Mensajero		
1445	Poder especial del <i>Consell</i>		para tratar con el obispo de Lleida las elecciones
1445	<i>Conseller</i>		
1446	Síndico en Cortes		
1446	Mensajero		en Cortes
1446	Poder especial para recaudación fiscal		
1446	<i>Conseller</i>		
1446	Mensajero		en Valencia
1447	<i>Conseller</i>		
1448	Síndico en Cortes		
1450	Lugarteniente gobernador		
1451	Lugarteniente gobernador		
1455	Hom de cavall	Lo Magnifich Mosen	Inscribe tres caballos
1455	Mensajero		ante el rey
1457	Mensajero	caballero	en Nápoles ante el rey
1459	Graduado	caballero	
1459	Graduador		
1468	Muere asesinado en una bandería		